

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE FEBRERO DE 1976

No. 18.019

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 68 de 4 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación e Industrias Varias, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 68

Entre los sucritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, JUAN MANUEL ARAUZ JOVANE, panameño, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-AV-54-263, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada INDUSTRIAS VARIAS, S.A. constituida mediante escritura pública No. 870 del 28 de octubre de 1974 extendida ante Notario Primero del Circuito de Chiriquí e inscrita al Folio 14, del Tomo 1120, Asiento 114-949 "A", Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 agosto de 1971, sobre incentivos a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la confección de pañuelos, pañales, manteles, servilletas, corbatas, sábanas, vestidos y ropa en general, en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de un (1) año contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación

del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entregar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 16 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que acordó se contratación.

RESTRICCIONES

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicta La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo séptimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribución, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinaria

11.0.0.0
13-2-76.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.8.00
 En el Exterior B/.8.00
 Un año en la República: B/.10.00
 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.15. Solicítelas en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Atención, Eloy Alfaro 4-16.

rias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquinas automáticas, máquina selladora automática con compresor, máquina limpia-dora, aplanchadora con caldera, tendedora, cortadora, en-volvedora, mesa de tender, cortadoras eléctricas.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: telas, hilos, cintas, material de empaque,

c) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos, edificios e instalaciones destinadas a la actividad fabril de que se trate.

d) Exoneración total (100%) durante la vigencia del contrato, del pago del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias provenientes de sus exportaciones, con excepción de las industrias extractivas y de las que explotan recursos naturales del país. Con respecto a las ganancias provenientes de las ventas realizadas para el consumo doméstico, tendrán derecho a exoneración del 100% del impuesto sobre la renta durante los primeros cinco años de producción de la empresa y del 50% durante los tres subsiguientes.

CUARTA: La Nación, conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional ille las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan al aumento de cargas fiscales o cualesquier otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta coloca precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping), según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

QUINTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEXTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEPTIMA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y a precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinan parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. La discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

OCTAVA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal de la cláusula Tercera.

- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.
- e) El impuesto de inmuebles, salvo lo establecido en el literal c de la cláusula Tercera.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El seguro educativo.

NOVENA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio, e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.1,200.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CUARENTA BALBOAS (B/.40.00).

DECIMA SEGUNDA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: El término de duración de este contrato será igual al plazo que le falta al Contrato No. 334 de FERMIN CHAN, S.A. y que vence el 12 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de 1975.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
JUAN MANUEL ARAUZ JOVANE
CED: 4-AV-54-263

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 4 de agosto de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No. 2 (De Ocho de Enero de 1976)

Por el cual se gravan ciertas actividades Comerciales en el Distrito de Pesé.

El Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que hay actividades Comerciales en este Distrito, que no se encuentran gravadas tal como lo dispone la Ley,

ACUERDA:

Grávese como en efecto se grava las siguientes actividades Comerciales en la forma que se detalla.

Tiendas y Abarrotería; Pagarán por mes o fracción de mes tal como lo establece la Junta Calificadora el siguiente impuesto de B/40.00 a B/3.00.

Refresquerías; Pagarán por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/5.00.

Restaurante; - Pagarán por mes o fracción de mes de B/10.00 a B/2.00.

Ventas Transitorias o Ambulantes, Juegos Permitidos por la Ley etc. Pagarán de B. 4.00 a B/1.11 antes de iniciar la actividad.

Galleras; - Reconsideración al Artículo 59 Acápite A de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, las Galleras pagarán por mes B/45.00.

Taller de Mecánica; - Pagarán por mes o fracción de mes de B/7.00 a B/3.00.

Panaderías, Barberías, Fondas. Pagarán por Rótulo B/3.00 anual.

Taller de Soldadura; - Pagarán por mes o fracción de mes B/3.00 a B/5.00.

Bailes; - Pagarán por cada actividad que se realice B/15.00.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de Pesé, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Myrna M. de Bustamante
Presidenta del Consejo

Zoraida P. de Cedeño
Secretaria,

Es fiel copia de su original Pesé, 19 de enero de 1976.

Zoraida P. de Cedeño
Sra.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA A HAZAEL YCILDA WAGSTAFF DE DENA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor HERBERT WELLINGTON DENA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados, con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiuno (21) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(fdo) LICDO. JUAN S. ALVARADO,

(fdo) Luis A. Barría
Secretario

L124139
(Única Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se hace saber que ERNESTO ESPINO ZARATE, traspasa a título de venta el establecimiento comercial denominado "JARDIN LAS CUMBRES" a: la Sociedad EMLIO Y ERNESTO ESPINO, CIA LTDA. Para efectos de lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio

L123492
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de APPLE MANDE PERROT DE FIELDS (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

"VISTOS:-.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA;

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de APPLE MANDE PERROT DE FIELDS (q.e.p.d.), desde el día 24 de marzo de 1974, fecha de su deceso; y

b) Es heredero de la causante, en su condición de esposo, el señor ERNESTO LESLY FIELDS.

"SE ORDENA:

"1o.--Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o.-Que, para los efectos de la liquidación y pago del Impuesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o.-Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese, El Juez (fdo) Francisco Zaldivar S., La Secretaria, (fdo) Eliza A. C. de Moreno."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

(fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Eliza A. C. de Moreno
Secretaria

L123438
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No. 12-M

Hasta el día 4 de febrero de 1976, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de frascos plásticos y de vidrio, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe de Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. Edgardo Reyes Medina
Sub-Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 18 de enero de 1976.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No. 13-M

Hasta el día 5 de febrero de 1976, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de tubos colapsables, agujas, jeringuillas, vendas y agua oxigenada, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. Edgardo Reyes Medina
Sub-Jefe del Depto. de Compras
Panamá, 19 de enero de 1976.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 15-M
(2da. Convocatoria)**

Hasta el día 9 de febrero, de 1976, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de medicamentos, con destino al depósito general de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y contímbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. Edgardo Reyes Medina
Sub-Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 25 de enero de 1976.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA No. 14-M
(2da. Convocatoria).**

Hasta el día 6 de febrero de 1976, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de medicamentos, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Licdo. Edgardo Reyes Medina
Sub-Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 25 de enero de 1976.

**PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION ZONA 5-CAPIRA
EDICTO No. D.R.C.P.- 007-75**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) CRISTOBAL RAMOS ROMERO, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-221-1267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0025, la adjudicación a Titulo Oneroso de 6, Has. 1,442,919, metros cuadrados, ubicada en POLANCO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia , cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE: CAMINO DE POLANCO
SUR: TERRENOS DE FULGENCIO ORTIZ TUÑON
ESTE: TERRENO NACIONAL
OESTE: CAMINO HACIA EL LLANO DE SANTA ROSA**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá 27 de ENERO de 1975.

**ARISTIDES PATIÑO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

María L. M. de Barrios
Secretaria Ad-Hoc.
L123307
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A la ausente LEYLA TERRADO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de un representante legalmente autorizado para que en su contra no sea instaurado un juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JACINTO RIVERA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.)
Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Eliza A. C. de Moreno
Secretaria.

L123329
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Universal de Concurso de Acreedores de CEMENTO ATLÁNTICO, S.A. se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA- Panamá veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis.

En beneficio de los acreedores de CEMENTO ATLÁNTICO, S.A. residentes fuera del país, se dispone prorrogar el plazo, hasta el día 19 de febrero de 1976 a las ocho.- de la mañana, para la verificación de sus créditos; la que se lle-

vará a cabo en la Junta de Acreedores señalada para esa fecha en este proceso.

Publíquese esta resolución por dos veces.
Notifíquese.

El Juez, (fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
(fdo) Eliza A. C. de Moreno, La Secretaria.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1826 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.

(fdo) Eliza A. C. de Moreno
la Secretaria

L123311
(única publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 27**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Veranía Rovi de Rodríguez, panameña, mayor de edad, casada en 1950, oficios domésticos, con residencia en Parque Lefevre, con cédula de I.P. No. 6-19-268, en su propio nombre ó en representación de Su propia persona Ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de pleno propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Corotí (La Tulfueca) del Barrio Balboa Corregimiento de éste Distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: Calle Corotí con 22,50 mts.

Sur: Predio de Eduardo Antonio Saavedra con 22,50 mts.
Este: La Calle El Roble con 30,00 mts.

Oeste: Predio de Leyda González de Bedolla con 30,00 mts.

Área total de terreno: Seiscientos setenta y cinco metros, Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
FDO. Tomás Arjona V.
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
FDO. Edith De La C. de Rodríguez.

L 123302
(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO
EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ME-
DIO DEL PRESENTE AL PUBLICO**

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de CANDELARIO SAMANIEGO DOMINGUEZ, se había dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecisésis de enero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:-----

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de CANDELARIO SAMANIEGO DOMINGUEZ, desde el día 16 de julio de 1975, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros su esposa MARGARITA ESPITIA Vda. DE SAMANIEGO, sus hijos DENIS EDITH SAMANIEGO E., CANDELARIO SAMANIEGO E., MILVIA D. SAMANIEGO E., y ADOLFO SAMANIEGO ESPITIA, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de moturía.

Cópíese y Notifíquese.

El Juez

(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo.) G. DE GROSSO (sra.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo.) G. DE GROSSO (sra.)

L-123437
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a ARSENIO CARDENAS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por HUMBERTO GOLDONI CAROPRESO.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiuno (21) de Enero de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(fdo.) Licdo. JUAN S. ALVARADO

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L-123174
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ciudadano FELIX ALBERTO SALAMIN, para que contados diez -10- días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario de ADOPCIÓN promovido por Albert Wayne Holmes a favor de la menor SILVIA STELLA SALAMIN MENDEZ habida de Mitzie Méndez de Holmes.

Adviéntese al demandado, Félix Alberto Salamán, que de no comparecer en el término arriba indicado, se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal hasta su culminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, quince del enero de mil novecientos setenta y seis.

(fdo).

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(fdo)

Magda Guzmán
Secretaria General

L 123360

(Única publicación)

Se advierte a la empiazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de enero de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Elias N. Sanjur Marcucci
(Fdo)

(fdo) Gladys de Grosso La Secretaria

L 123325

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes: AGUSTIN DECEREGA PARRILLA, CELSO GUSTAVO CARRIZO MEDRANO, GUSTAVO CASTREJON MOJICA, MANUEL DECEREGA, ERASMO VIGIL, ABEL ANTONIO FRANCO, LUIS ROBLES CASTILLERO, LEOPOLDO ROBLES CASTILLERO, LUIS A. MONG, ELADIO SALAZAR, HERIBERTO GUEVARA, VIDAL DE GRACIA ATENCIO, GERARDO RODRIGUEZ, FRANCISCO NUNEZ, GABRIEL MORENO PEREZ, JOSE ESCOBAR, AGUSTIN CORDOBA, ISIDRO MORENO PEREZ, RAMIRO ATENCIO, HERACLIO HERRERA, ALFONSO MORENO y Licdo. ANASTACIO DE LEON MARTINEZ, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado JUSTINIANO CARDENAS BARAHONA, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 28 de enero de 1976 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVARS.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaria.

L-123436
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

a : GILDA CLAUDIA PEÑALOZA SOTO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JULIO ERNESTO GORDIJO DE LEON.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada STRUBLE AND COMPANY S.A., inscrita en el Registro Público a folio 11, asiento 97,556 del tomo 456, Sección de Personas Mercantil, ha sido disuelta al 31 de diciembre de 1974, según resolución adoptada en Asamblea General de los Accionistas celebrada el 27 de diciembre de 1974; y así consta en documentos de disolución protocolizados por Escritura Pública No. 138 de 8 de enero de 1976 de la Notaría 5a del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 21 de enero de 1976, a folio 43, asiento 124,118 "A" del tomo 1232, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 25 de enero de 1976

STRUBLE AND COMPANY, S.A.

L 123432
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No.2

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ciudadano FULVIO EFRAIM QUIEL para que contados diez -10- días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal, a estar a derecho en el presente negocio de ADOPCIÓN propuesto por Albert Wayne Holmes en favor del menor EDUARDO ENRIQUE QUIEL MENDEZ.

Se le advierte al demandado, Fulvio Efraim Quiel, que de no dar comparecencia en el término indicado, se proseguirá el trámite con los estrados del Tribunal (Art. 347 del C.J.).

Por lo expuesto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, quince de enero de mil novecientos setenta y seis.

(fdo), ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

(fdo), Magda Guzmán
Secretaria General
L 123359
(Única publicación)

EDICTO No. 4-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ALBERTO HOOPER DOMINGUEZ vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal #6-25-94, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-3093, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 47 hectáreas más 0001,04 M2., ubicada en Banco Alto, jurisdicción del Corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Rubén Gálvez Ponce;

SUR: Lincoln Mauricio Hooper Paredes;

ESTE: Camino de servidumbre que conduce de Surrones y al Gabriel y Raúl Chang;

OESTE: Manglares.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho; en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 15 días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc.

AGUSTIN FRANCISCO BARRIA A.
Funcionario Sustanciador,

L-56 04
(Única Publicación)

EDICTO EPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora MARIA DE LOS REYES DE LEON con el señor ANGEL MARIA OSSES o JOSE ANGEL OSSES (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1. Desde el mes de marzo de 1967, mi representada y el señor Angel María Osse o José Angel Osse, mantuvieron relaciones maritales en condiciones de singularidad y estabilidad, siendo ambos capaces de contraer matrimonio.

"2. El señor Angel María Osse (nombre legal) o José Angel Osse (nombre usual) murió el 15 de abril de 1975 en esta ciudad".

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen el ordinal 4o. de la Ley 58 de 1946, reformado por el Artículo 2o. de la Ley 26 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy 24 de noviembre de 1975 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(fdo) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito,

(fdo) ELITZA A. C. de MORENO
Secretaria,

L124033
(lo. publicación)

EDICTO No. 2-75

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS AUGUSTO HOOPER POLO, vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal #6AV-74-96, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0091, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 46 hectáreas - 9315,84 M2., ubicada en Banco Alto, jurisdicción del Corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago de esta Provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Lincoln Mauricio Hooper Paredes;

SUR: Enrique Paredes Ruiz;

ESTE: Raúl Chang y Camino a Surrones y el Gabriel; y

OESTE: Manglares hacia el mar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho; en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 15 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

AGUSTIN FRANCISCO BARRIA A.
Funcionario Sustanciador

Reneyra de Nuñez
Secretaria Ad-Hoc.

L 566002
(Única Publicación)

EDICTO No. 3-76

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) LINCOLN MAURICIO HOOPER PAREDES vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal # 9-150-595 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud #9-0092 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 47 hectáreas #0013,77 M2. ubicada en Banco Alto, jurisdicción del Corregimiento de Ponuga distrito de Santiago de esta Provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Luis Alberto Hooper Domínguez,

SUR: Carlos Hooper Polo;

ESTE: Raúl Chang y

OESTE: Manglares.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 15 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

RENEYRA DE NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc.

AGUSTIN FRANCISCO BARRIA A.
Funcionario Sustanciador

L-56603
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.